



Juzgado de lo Social nº 16 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, 6a planta, edific S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874529
FAX: 938844919
E-MAIL: social16.barcelona@

N.I.G.: 080184448

Seguridad Social en materia prestacional



Materia: Prestaciones

Entidad bancaria: BANCO SANTANDER:
Para Ingresos en caja, Concepto: 0599000062041824
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 16 de Barcelona
Concepto: 0599000062041.

Parte demandante/ejecutante:

Abogado/a:

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS)

Abogado/a:

Graduado/a social:

SENTENCIA Nº

En Barcelona, a 10 de diciembre de 2025.

Visto por mí, D^a Ingrid Barrachina Peregrín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 16 de los de esta ciudad y municipios de su circunscripción territorial, en audiencia pública, el juicio sobre incapacidad permanente, seguido ante este Juzgado bajo n^º , promovido a instancia D. contra Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 19/04/2024 la parte demandante arriba indicada presentó en el Decanato una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, las partes fueron citadas al acto de juicio, que se celebró el 25/11/2025. Comparecidas ambas partes, se pasó al acto de juicio, en el que la parte demandante se ratificó en su demanda y la parte demandada se opuso a la misma. Seguidamente, fue abierta la fase probatoria, en la que se practicaron las pruebas que, propuestas por las partes, fueron declaradas pertinentes y



DNI electrónico garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ej.cat.justicia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació:
Data i hora 11/12/2025 11:38	Signat per Barrachina Peregrín, Ingrid



constan documentadas en autos. Practicada la prueba, las partes informaron sobre sus pretensiones, y el juicio quedó visto para sentencia.

TERCERO.- En la sustanciación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales aplicables salvo el sistema de plazos.

RIBUNAL

EDICO

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D., con DNI ..., núm., nacido el 14-9-1976, tiene como profesión habitual afiliación a la S.S., nacido el 14-9-1976, tiene como profesión habitual la de "SUPERVISOR FABRICACION VEHÍCULOS".

SEGUNDO.- Se inició la tramitación de expediente de incapacidad permanente derivado de enfermedad común y la parte demandante fue reconocida por la Subdirecció General d'Avaluacions Mèdiques (SGAM), que emitió dictamen el 18/09/2023.

TERCERO.- El expediente terminó por resolución del INSS de 19/10/2023, denegando la solicitud de incapacidad permanente.

CUARTO.- La parte demandante formuló reclamación previa que le fue desestimada.

QUINTO.- La base reguladora de las prestaciones de incapacidad permanente absoluta y total asciende a 3.389,10 euros; la fecha de efectos económicos sería la de 18/09/2023 sin perjuicio de la regularización por revalorización y/o salarios o prestaciones incompatibles.

SEXTO- La parte demandante padece:

Enfermedad de Crohn ileal y rectal en tratamiento, estable, con aumento del número de deposiciones /día.

Artritis psoriásica, que ha requerido tratamiento con terapias avanzadas con mejoría de la actividad inflamatoria, persistiendo articulaciones dolorosas y tumefactas.

Psoriasis cutánea con afectación severa, con mejoría de la actividad inflamatoria, con persistencia de afectación en el cuero cabelludo en la actualidad.

Migraña crónica en tratamiento.

Tenosinovitis de los flexores de ambas manos. Segundo dedo mano izquierda en resorte.

Trastorno depresivo, episodio actual moderado, en seguimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
11/12/2025
11:38

Signat per Barradina Peregr., Ingrid;



PRIMERO.- Medios de prueba que se han tenido en cuenta para la constatación de los hechos declarados probados y objeto del debate.

En primer lugar, y tal y como establece el artículo 97.2 del texto procesal, debemos poner de manifiesto que los hechos probados que se acaban de exponer resultan del expediente administrativo y los documentos aportados por las partes, así como las pruebas periciales. El hecho probado quinto ha resultado no controvertido. Finalmente, el hecho probado sexto se acredita con el dictamen del SGAM en valoración conjunta con la prueba documental presentada por la parte actora, y periciales en su caso, y más concretamente por los motivos obrantes en los fundamentos jurídicos siguientes.

SEGUNDO.- Concepto de incapacidad permanente.

El artículo 193 del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción de la Disposición transitoria 26 de la misma norma, determina los diferentes grados en los que se divide la incapacidad permanente, señalando en el apartado 5 que se entenderá por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo la situación de quien presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previamente definitivas, que le inhabiliten por completo para toda profesión u oficio en condiciones de rentabilidad empresarial, y, por tanto, de llevarla a cabo con un mínimo de profesionalidad, con la necesaria continuidad, sujeción a horarios, dedicación, rendimiento o eficacia. El apartado 4 del mismo artículo establece que la incapacidad permanente total para la profesión habitual es la que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de esta profesión, en el sentido de imposibilidad de seguir trabajando en actividad habitual, aunque le quede una aptitud residual con relevancia y trascendencia tal que no impida al trabajador concertar relación de trabajo futura.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la aptitud para una actividad laboral implica la posibilidad de llevar a cabo tareas con profesionalidad y con unas exigencias mínimas de continuidad, eficacia y rendimiento con la posibilidad de un ejercicio razonable continuado y no esporádico o intermitente del trabajo habitual.

En consecuencia, puesto que se trata de un grado de incapacidad profesional, para su declaración es necesario valorar dos aspectos fácticos: limitaciones funcionales y orgánicas que producen al trabajador las lesiones que sufre y requerimientos físicos de su profesión habitual.

Las tareas fundamentales de su profesión deben determinarse con criterio cualitativo más que con criterio cuantitativo, es decir, no tanto desde el punto de vista de su duración a lo largo de la jornada, sino porque constituyen la esencia o núcleo de su prestación laboral, siempre teniendo en cuenta que la incapacidad lo será de la profesión habitual y no del puesto de trabajo concreto que se ocupe en una empresa.



Dato electrónico garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.judicial.gencat.cat/API/consultaCSV.html	Code Segur de Verificació:
Date i hora 11/12/2025 11:38	Signat per Barrachina Peregrín, Ingrid



Por contraposición a la incapacidad permanente parcial encontramos las lesiones permanentes no incapacitantes, reguladas en la actualidad en el art. 201 LGSS y siguientes. Este primer artículo manifiesta que "Las lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo, causadas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que, sin llegar a constituir una incapacidad permanente conforme a lo establecido en el capítulo anterior, supongan una disminución o alteración de la integridad física del trabajador y aparezcan recogidas en el baremo anejo a las disposiciones de desarrollo de esta ley, serán indemnizadas, por una sola vez, con las cantidades alzadas que en el mismo se determinen, por la entidad que estuviera obligada al pago de las prestaciones de incapacidad permanente, todo ello sin perjuicio del derecho del trabajador a continuar al servicio de la empresa".

Por tanto, la ley emplea un concepto negativo para definir este tipo de patología, pues nos dice que son aquellas lesiones, mutilaciones o deformidades que sin llegar a constituir incapacidad, supongan disminución o alteración de la integridad física del trabajador, siempre que además aparezca reconocido en el anexo de las disposiciones reglamentarias que desarrollan el texto legal.

TERCERO.- Valoración funcional de las lesiones de la parte actora.

Las patologías que se han tenido en cuenta en la presente sentencia son las que han sido alegadas durante la tramitación del expediente administrativo y demanda.

El Informe de curso clínico del Hospital de Bellvitge acredita:

- Que el servicio de neurología acredita la existencia de **migrañas con aura visual**, acredita que estas se hallan en tratamiento, habiendo disminuido la frecuencia al graduarse la vista y al mejorar de la ansiedad. La última visita fue telefónica, de fecha 08/02/2021. (Documento nº 1 de la parte actora).

- Que el servicio de psiquiatría diagnosticó en fecha 13/01/2020 un trastorno depresivo-ansioso reactivo.

En el informe de 16/07/2025, del servicio de psiquiatría, se refiere ya a un **trastorno depresivo, episodio actual moderado** (Folio 120) tras un intento de autoálisis. (Docu. 17, folios 117 y ss).

En el Hospital de Sant Pau realiza seguimiento por reumatología, y según informe de fecha 6 de agosto de 2025 el estado actual del actor es el siguiente:

- Padece **artritis psoriásica**, que ha requerido tratamiento con terapias avanzadas y a pesar de ello ha mantenido frecuentes brotes y actividad inflamatoria persistente.

- **Psoriasis cutánea con afectación severa**, con persistencia de afectación en el cuero cabelludo en la actualidad. Se expresa con más detalle en el informe obrante en el folio 122.



Doc. electrónico garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
11/12/2025
11:38

Signat per Bartschka Peregrin, Ingrid;



- Enfermedad Inflamatoria intestinal (Crohn) con sintomatología muy limitante para las actividades diarias y laborales.

Refleja el informe que ha habido mejora de la actividad inflamatoria articular y de la afectación cutánea, pero presenta clínica articular persistente con articulaciones dolorosas y tumefactas, clínica cutánea en cuero cabelludo y clínica digestiva persistente. En resumen, que el actor padece una enfermedad inflamatoria con afectación de múltiples órganos, severa y de difícil control por ser refractaria a múltiples terapias avanzadas.

Más concretamente, el informe de fecha 24/07/2025 precisa que el actor presenta un ritmo deposicional de forma crónica en más de 10 deposiciones líquidas al día con urgencia defecatoria. (Documento nº 19, folio 121).

El informe de fecha 10/08/2023 (folio 60) refleja la patología de "sinovitis grado II" realizándose infiltración en el segundo dedo de la mano izquierda.

Resulta que la parte actora presenta una pluripatología que debe tenerse en cuenta de forma conjunta y no individualizadamente, como se ha advertido por la jurisprudencia en multitud de ocasiones.

Los propios informes reflejan las limitaciones que tiene el actor para ejercer su cualquier actividad laboral en la actualidad, y sin perjuicio de la posibilidad de mejora, lo cierto es que es inviable permanecer en un puesto de trabajo con la sintomatología que presenta (ritmo deposicional de forma crónica en más de 10 deposiciones líquidas al día con urgencia defecatoria). El actor se está sometiendo a tratamientos farmacológicos y biológicos, sin mejoría, persistiendo la sintomatología. Ello, unido a las restantes patologías inflamatorias y a un empeoramiento de su salud mental, encontrándose diagnosticado actualmente de un trastorno depresivo con un episodio actual de entidad moderada, agrava más la situación en la que se encuentra a nivel de limitaciones funcionales tanto físicas como psíquicas. Por todo ello, se estima la demanda.

CUARTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97.4 de la LRJS se advierte a las partes que la presente resolución no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de suplicación con todos los requisitos que en el fallo se señalan, según se desprende del art. 191.3.c) de la LRJS.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

ESTIMO la demanda presentada por D. contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y DECLARO a la demandante en situación de invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo, derivada de enfermedad común, con derecho a la correspondiente prestación económica calculada o resultante de la aplicación de un porcentaje del 100% de su base reguladora de



Doc. electrónico garantit amb signatura-e. Adreça web per veure: https://ejcat.jusfi.cat/agenciat.cat/AP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació:
Data i hora 11/12/2025 11:36	Signat per Barrachina Peregrin, Ingrid



3.389,10 euros mensuales, más mejoras y revalorizaciones legales, y con efectos económicos desde el 18/09/2023, condenando a la entidad demandada a su reconocimiento y abono.

Contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarla por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado o representante ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro de cinco días.

Cuando en la sentencia se condenara a la entidad gestora de la Seguridad Social al abono de una prestación, ésta deberá presentar ante la oficina judicial, al anunciar el recurso de suplicación, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso, hasta el límite de su responsabilidad, salvo en prestaciones de pago único o correspondientes a un periodo ya agotado en el momento del anuncio. De no cumplirse efectivamente este abono se pondrá fin al trámite del recurso.

Así, por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

6



DNI electrónico garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació:
Data i hora 11/12/2023 11:38	Signat per Beatrizina Peregrin, Ingrid;